



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

IMPLICACIONES JURIDICAS DEL ESTADO DE ALARMA PARA ENTIDADES

Normativa General

- **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14-03-2020)**
- **Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**
- **RD 465/2020, de 17 de marzo (BOE 18-3-2020) por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**
- **Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19**
- **RD-ley 8/2020 de medidas urgentes para hacer frente al impacto del COVID-19, de 17 de marzo (BOE 18-3-2020)**
- **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-1**
- **Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.**



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

- **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.**
- **Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.**
- **Decreto Ley 3/2020 de 16 de Marzo de la Junta de Andalucía** de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).
- **Documento técnico de recomendaciones para la actuación del voluntariado ante la crisis por Covid-19 y el estado de alarma**
- **Nota informativa de la Consejería de igualdad, políticas sociales y conciliación** acerca de los programas subvencionados por este organismo y las medidas dirigidas a paliar los efectos de la declaración del estado de alarma y demás previsiones adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

1. Suspensión de Plazos administrativos.

El RD 462/2020 establece lo siguiente:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar,



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

¿Que implica la suspensión y durante cuánto tiempo se suspende?

La suspensión dura mientras dure el Estado de alarma declarado inicialmente y todas sus prórrogas. Que se suspende significa que el plazo reanuda su cómputo en el momento en que se levante definitivamente el Estado de Alarma salvo que una norma levante antes dicha suspensión.

¿Qué queda suspendido temporalmente?

- El plazo para la presentación de la justificación por parte de las entidades que todavía estuvieran pendientes de ello. Igualmente, solicitud, seguimiento o cualquier trámite administrativo derivado de las subvenciones.
- Se suspende el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio para formular las cuentas anuales hasta que finalice el estado de alarma definitivamente. Existe la posibilidad de formularlas voluntariamente durante el estado de alarma. El plazo será de 3 meses a contar desde que acabe el estado de alarma. RD 8/2020
- **Aprobación de cuentas anuales.** El plazo para la aprobación de las cuentas es de 3 meses desde que se formulan, por lo que se puede retrasar dicha aprobación, que antes debía ser antes del 30 de junio y ahora serán 3 meses desde que acabe el plazo para formular del punto anterior. RD 8/2020
- **Celebración de asambleas.** Si se ha convocado la asamblea General se podrá suspender hasta que termine el estado de alarma. Si no se había convocado se podrá retrasar en función del plazo para la aprobación de las cuentas anuales. Por tanto, la junta General que apruebe las cuantas podrá retrasarse hasta 6 meses desde que finalice el estado de alarma. RD 8/2020



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

- El plazo para realizar la auditoría de cuentas cuando se estuviera obligado, si ya se hubieran formulado antes de la declaración del estado de alarma será de 2 meses desde que finalice el estado de alarma. RD 8/2020

¿Qué no se suspende?

No se suspende la **ejecución de subvenciones**, ya que el periodo de ejecución no se considera un procedimiento administrativo. Otra cosa es que no se pueda ejecutar por las características de la actividad: la actividad estará sujeta a las restricciones generales de la actividad durante el estado de alarma y solo se podrán llevar a cabo actividades que supongan servicio esencial o se puedan hacer por vía telemática o mediante teletrabajo

Entendemos que, en este sentido, las dudas más frecuentes estarán referidas a la ejecución y justificación de aquellas actividades que se vean suspendidas por el Estado de Alarma. No existen aún informaciones por parte del gobierno en esta línea. Consideramos que estas dudas podrán ir solucionándose una vez que los plazos de finalización del Estado de Alarma vayan teniendo lugar.

Hay que tener en cuenta respecto a las subvenciones que las Subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva: Las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas que hayan sido otorgadas con anterioridad al 14 de marzo de 2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, los plazos de justificación y comprobación de dicha ejecución. Siendo suficiente con que el órgano competente justifique la imposibilidad de llevar a cabo la actividad subvencionada mientras esté en vigor el estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para realizar la actividad o su justificación o comprobación. En cambio las Subvenciones que se concedan de forma directa: Podrán modificarse, a instancia del beneficiario, las resoluciones y convenios, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que las anteriores. Lo anterior no será de aplicación a aquellos supuestos en los que el objeto de la subvención sea la financiación de los gastos de funcionamiento de una entidad.



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

En Andalucía además, la nota informativa de la Consejería de Igualdad advierte de las distintas situaciones posibles:

A. Entidades que han finalizado la ejecución de sus programas, con próximo vencimiento del plazo de justificación.

En este caso es de aplicación directa la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus sucesivas prórrogas, en la que se establece expresamente la suspensión de plazos administrativos. Por tanto, una vez levantado el estado de alarma, se dispondrá del plazo que restara hasta su finalización.

B. Entidades cuyos programas están en período de ejecución y han decidido, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, suspender dicha ejecución en tanto se prolonguen las medidas y llevar a cabo un ERTE (expediente de regulación temporal de empleo) para el personal imputado a estos programas. Esta situación, una vez decidida la suspensión del programa por la entidad, encuentra solución por los cauces habituales de modificación de resolución (artículo art. 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía), ya que una vez vuelta la normalidad la entidad podrá solicitar una modificación de resolución, ampliando el plazo de ejecución, y procediendo a la justificación según la ejecución realmente llevada a cabo.

C. Entidades cuyos programas están en período de ejecución y han decidido, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus, mantener la ejecución de los mismos y su personal imputado, si bien, por permitirlo la naturaleza del programa, rediseñando las actuaciones a llevar a cabo, con respeto de los objetivos y finalidad de la subvención concedida.

Se trataría, por ejemplo, de proyectos enmarcados en servicios esenciales o en los que pueden desarrollarse las actividades mediante teletrabajo. Estas decisiones también tendrían cabida dentro del procedimiento ordinario de modificación de resolución aludido en el apartado anterior, con las indicaciones expuestas en el mismo.

D. Entidades cuyos programas están en período de ejecución pero manifiestan su imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto, en cumplimiento de las medidas extraordinarias adoptadas para la contención del virus , suspendiendo dicha ejecución en tanto se prolonguen las medidas pero sin suspender los contratos laborales del personal imputado a dichos programas.



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

En virtud del artículo 36 del Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el BOJA extraordinario nº16 de 15 de abril de 2020, los gastos del personal imputado al proyecto, devengados durante el período en que la actividad haya quedado en suspenso como consecuencia de la crisis sanitaria, serán considerados gastos subvencionables siempre que se justifique, además de su abono, la realización de la actividad en el período de ejecución (inicial o ampliado).

Lo previsto en el apartado anterior, será aplicable a los proyectos cuya ejecución se haya visto afectada por las medidas adoptadas para la contención de la pandemia COVID-19, y únicamente durante ese período de afectación, no siendo de aplicación a las subvenciones financiadas con fondos europeos. Respecto a este último inciso relativo a los programas financiados con fondos europeos, para la imputación de los gastos del personal adscrito a estos programas se estará a lo que se determine por la autoridades europeas competentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se tendrán en cuenta las especiales circunstancias de fuerza mayor derivadas de la actual situación de crisis sanitaria en el estudio y resolución de las solicitudes de modificación de actuaciones, reestructuración de presupuesto, personas beneficiarias previstas y posterior cumplimiento de objetivos que se comuniquen por las entidades beneficiarias.

2. Medidas Laborales

- **RD 8/2020:** Hay que poner en marcha sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, en concreto por medio del teletrabajo para ello hay que adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a los ERTES. Por otro lado, la tramitación de los ERTES por causas objetivas (económicas, técnicas, organizativas y/o productivas) asimismo se beneficia de un acortamiento de plazos, y de la remisión, en principio, a comisiones negociadoras compuestas por representantes de los sindicatos más representativos en el sector, cuando la entidad que deba iniciar el período de consultas no disponga de organismos de representación unitaria de los trabajadores.

- **RD 10/2020:** establece un **permiso retribuido recuperable**, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive, para los trabajadores que



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

prestan servicios en empresas e instituciones, públicas y privadas, cuya actividad no ha sido paralizada por la declaración del estado de alarma.

Esta medida no afectará a quien ya estuviera teletrabajando, se dedique a actividades consideradas esenciales o ya hubiera suspendido su actividad por un ERTE.

-RD 11/2020 SEGURIDAD SOCIAL: se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden** del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia **incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados** para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (**Sistema RED**), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, **podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, (es decir las cuota de marzo ,abril y mayo)** en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado

- La Orden SND/307/2020, 30 de marzo, establece los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, y el modelo de declaración responsable para facilitar los trayectos necesarios entre el lugar de residencia y de trabajo **En esta orden se aprueba el modelo de declaración responsable que las entidades deberían hacer a las personas trabajadoras si reúnen los requisitos actuales para poder desplazarse a realizar actividades.**

3.Otros aspectos de la Gestión

Según el artículo 40 del RD 8/2020:

- **REUNIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS.** Durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones y del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Para ello, es necesario **que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios; que el secretario del órgano reconozca la identidad de cada uno de los miembros; y que el secretario haga constar en el acta estos extremos y remita la misma de inmediato a cada uno de los concurrentes vía correo electrónico** La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.



PLATAFORMA
DEL VOLUNTARIADO
DE ESPAÑA



Plataforma Andaluza de Voluntariado

- **ASAMBLEAS.** Aunque los estatutos no lo prevean durante el periodo de alarma, las juntas o asambleas de asociados o socios podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre y cuando todas las personas que tuviesen derecho de asistencia a la junta o asamblea (o quienes los representen) dispongan de los medios necesarios, el secretario de la junta o asamblea reconozca la identidad de los asistentes, el secretario haga constar en acta los anteriores extremos que deberá remitir de inmediato a todos los asistentes vía correo electrónico. En el caso de que ya se hubiera convocado durante el estado de alarma se podrá desconvocar y habrá que celebrarla pasado un mes desde la finalización del estado de alarma
- **ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.** Los acuerdos de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones y del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.